REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA:	N° 076
RADICADO:	760013110012-2019-00371-00
PROCESO:	DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE:	CLAUDIA LOURIDO VALDERRAMA
DESAPARECIDA:	MARIA VICTORIA LOURIDO VALDERRAMA
TEMA Y SUBTEMAS:	SENTENCIA ANTICIPADA

Se profiere sentencia de plano y escrita dentro del proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de la señora MARIA VICTORIA LOURIDO VALDERRAMA, promovido por la señora CLAUDIA LOURIDO VALDERRAMA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 278 del CGP.

I. ANTECEDENTES:

Como fundamento de la petición, la solicitante que de la unió marital entre los señores VICTOR EULIECER LOURIDO LOURIDO (fallecido) y la señora MARIA DE LOS ANGELES VALDERRAMA, nació CLAUDIA LOURIDO VALDERRAMA el día 12 de diciembre de 1966, hermana legítima de la solicitante.

Agrega que la señora MARIA VICTORIA LOURIDO VALDERRAMA se ausentó del hogar ubicado en la Calle 56 Nro. 1E-101 del Barrio Los Andes de Cali, desde el 14 enero de 1982, sin que hasta el momento se tenga conocimiento de su paradero, comentándose que salió con destino al Departamento del Tolima, sin que se hubiere podido confirmar dicha información.

Una vez enterada de la desaparición de su hija, la madre MARIA DE LOS ANGELES VALDERRAMA y otros familiares acudieron al Batallón Pichincha, Policía Metropolitana, Estaciones de Policía, Hospital Universitario del Valle y demás clínicas de la ciudad para lograr dar con el paradero de la misma, pero hasta la fecha, ya pasados 37 años, la búsqueda ha sido infructuosa, sin que se haya tenido noticia de su ubicación, solo una llamada a los tres meses de la desaparición, donde le solicitaban a su progenitora MARIA DE LOS ANGELES VALDERRAMA que acudiera al Municipio de Hobo, Huila, Vereda Las Vueltas, donde algunos guerrilleros

uniformados le hicieron entrega de algunas de las pertenencias de la desaparecida.

Para el tiempo en el que la señora MARIA VICTORIA LOURIDO VALDERRAMA se ausento, era soltera y sin descendencia, y su madre nunca denunció la desaparición porque la consideraba una deshonra para la familia, por lo que el 28 de febrero de 2019 la solicitante, empezó un seguimiento a la desaparición de su hermana, obteniendo como respuesta del Comando de Policía de Ibagué, Tolima, la Novena Brigada oficina de inteligencia BR9, y el Departamento de Policía Huila, que no se tenía conocimiento ni se encontró documentación relacionada con la desaparición de MARIA VICTORIA LOURIDO VALDERRAMA.

Con base en los hechos relacionados, pretende:

"1.- Que se declare por medio de este proceso de jurisdicción voluntaria la muerte presunta por desaparecimiento de la [entonces] menor MARIA VICTORIA LOURIDO VALDERRAMA.

2.- Que señale como fecha presunta de su muerte el día 14 de enero de 1982.

3.- Que por medio de edicto se emplace a la desaparecida, de acuerdo al Artículo 584 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012)

4.- Que se oficie al notario respectivo, a fin de que quede inscrita la nota de defunción."

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales, la demanda fue admitida mediante providencia del 02 de agosto de 2019 (folio 28), en la cual se ordenó darle el trámite reglado para los asuntos de jurisdicción voluntaria contemplado en los artículos 577 y siguientes del C.G.P.; notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público, el emplazamiento por edicto de la presunta desparecida, la publicación del mismo en la forma prevista, oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dieran cuenta de la desaparecida.

La representante del Ministerio Público adscrita a este despacho fue notificada el 27 de agosto de 2019, guardando silencio frente a la actuación (folio 29).

Allegadas las publicaciones del edicto en los medios escritos y ciclos correspondientes (septiembre de 2019, enero y de junio de 2020), se procedió a la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados y a la designación de Curador Ad-litem para representar a la señora MARIA VICTORIA LOURIDO VALDERRAMA quien se notificó el 09 de marzo de 2021, dando contestación a la demanda manifestando atenerse a lo que resultare probado dentro del proceso.

Agotada la tramitación legal con la observancia de las normas reguladoras de la materia, la satisfacción de los presupuestos procesales y sin que se observe ningún vicio anulatorio que pueda invalidar lo actuado, procede el Despacho a proferir sentencia de plano y anticipada por no existir más pruebas que practicar, de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del CGP.

III. CONSIDERACIONES

Verificado el cumplimiento a cabalidad de los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia de la juez para conocer del asunto, por tener establecido su último domicilio la presunta desaparecida en esta ciudad; la demanda reúne los requisitos previstos en la ley adjetiva: la interesada tiene la capacidad para ser parte, y para comparecer a proceso, mediante apoderado judicial debidamente constituido.

Para el caso de la muerte real no es pertinente una declaración judicial al respecto, ella es más un suceso o fenómeno natural de pleno conocimiento y de fácil prueba o constatación, no ocurriendo lo mismo frente a la muerte presunta, cuya declaración judicial requiere la observancia de unos parámetros, tal como antes se puntualizó; de tal manera que si no se activa el resorte judicial, en aras a la obtención de dicha declaración, la persona aún fallecida, pero de cuyo suceso se desconoce, seguirá teniéndose como persona viva para todos los efectos legales y por tanto continúa como sujeto de derechos y obligaciones, con implicación de los suyos y de terceros, lo que genera incertidumbre e inseguridad, razón está por la que se hace necesario aclarar y definir la situación del desaparecido y sus sucesores frente a la ley, entre otros, encontrando así una solución que se predica en derecho, haciendo gala de la regla de la seguridad jurídica.

La figura jurídica de la muerte por desaparecimiento está regulada en los Art. 96 a 109 del Código Civil, en concordancia con el artículo 584 del Código General del Proceso, señalando tales disposiciones, el interesado deberá acreditar que ignora el paradero del desaparecido, que ha indagado por el mismo, y han transcurrido al menos dos años del hecho.

Importa además tener en cuenta como una vez publicitada la sentencia puede incoarse el proceso sucesorio y solicitarse la liquidación de la sociedad conyugal que tuviera el desaparecido (artículo 1820 CC); pone fin a la patria potestad que ejercía el muerto presunto (artículo 314 de la misma obra modificado por el Decreto 2820 de 1974) y a la vez empieza a computarse el término de diez (10) años para promover proceso ordinario, tendiente a la rescisión de la providencia aprobatoria de la partición y adjudicación, dictada en el juicio sucesorio del muerto presunto.

En el caso en estudio, para la aplicación de la norma en comento, aunada a los presupuestos procesales consagrados en el artículo 584 del CGP, encuentra el Despacho que efectivamente se cumplieron los requisitos exigidos, así como justificado el hecho de que se ignora el paradero de la señora MARIA VICTORIA LOURIDO VALDERRAMA, amén que se hicieron las posibles diligencias para averiguarlo, y desde que abandonó el hogar en el mes de enero de 1982, han transcurrido más de dos años, sin que se tenga noticias de ella.

Además de lo anterior se hallan las publicaciones del edicto mediante el cual se emplazó al desaparecido (folios 45 y 46, 56 y 57 y 60), realizadas como lo ordena la ley y, de otra parte, obran en el plenario las siguientes pruebas:

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos:

1. Copia de los registros civiles de nacimiento de CLAUDIA LOURIDO VALDERRAMA y MARIA VICTORIA LOURIDO VALDERRAMA.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de MARIA DE LOS ANGELES VALDERRAMA.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de CLAUDIA LOURIDO VALDERRAMA.
4. Fotografías.
5. Derecho de petición a la Policía y al Ejercito del Tolima.
6. Respuestas de los derechos de petición.
7. Copias de las cedulas de los testigos.

Como prueba testimonial, fue allegada al Despacho declaración extrajuicio de la señora FABIOLA ARIAS DE ARIAS (Notaría Dieciséis del Círculo de Cali) cc # 38.993.545 quien manifiesta que desde hace 45 años conoce a los padres de MARIA VICTORIA LOURIDO VALDERRAMA, quien nació el 12 de diciembre de 1966 y se ausentó del hogar en el mes de enero de 1982 y desde esa fecha no ha vuelto a saber de ella, de su ubicación ni de su situación actual.

Así mismo, fue aportada declaración extrajuicio por parte de la señora AMANDA BERMUDEZ MURILLO (Notaría Dieciséis del Círculo de Cali) cc # 38.973.920 donde manifestó que desde hace 40 años conoce a los padres de MARIA VICTORIA LOURIDO VALDERRAMA, quien nació el 12 de diciembre de 1966 y se ausentó del hogar en el mes de enero de 1982, que al momento de su desaparecimiento era soltera.

En igual sentido, se allego declaración extrajuicio de la señora LUZ ADRIANA AMAYA MONTOYA (Notaría Dieciséis del Círculo de Cali) cc # 31.973.074 donde manifestó que desde hace 40 años conoce a los padres de MARIA VICTORIA LOURIDO VALDERRAMA, quien nació el 12 de diciembre de 1966 y se ausentó del hogar en el mes de enero de 1982, sin que hasta la fecha se conozca su paradero.

Tanto los testigos como la demandante son coincidentes en la descripción de las

circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvo lugar la desaparición de la señora MARIA VICTORIA LOURIDO VALDERRAMA; como también del desconocimiento que tienen acerca de su paradero, advirtiendo que tales declaraciones, a la luz de las reglas de la sana crítica, revisten plena credibilidad para el Despacho, por tratarse de personas cercanas al entorno familiar y social del desaparecido en razón del parentesco y cuyos dichos son unánimes, coherentes y objetivos, sin que advierta el Despacho motivo alguno de sospecha ni circunstancias que afecten su credibilidad e imparcialidad, dando razón de la ciencia de su conocimiento y sin que sus exposiciones fueran tachadas, ni menos aún infirmadas por otros medios probatorios, las que unidas a la prueba documental aportada, dan la certeza de que el señor MARIA VICTORIA LOURIDO VALDERRAMA desapareció desde el mes de enero de 1982 fecha en que se tuvieron las últimas noticias sobre ella.

Además de lo anterior, se tienen las diligencias adelantadas oficiosamente por el Despacho con la finalidad de obtener noticias del paradero de la señora MARIA VICTORIA LOURIDO VALDERRAMA, las cuales arrojaron resultados negativos, tal como lo indican las respuestas que cada una de las entidades a quienes se solicitó información al respecto, dieron a los oficios emanados de esta dependencia.

Teniendo en cuenta que se estableció fehacientemente, con declaraciones estimables de entero crédito y los documentos allegados a la causa, que no sólo son dos (2) años, sino treinta y nueve (39) años, los que han transcurrido desde el día en que se tuvo noticias por última vez de la señora MARIA VICTORIA LOURIDO VALDERRAMA, aunado a que no se logró dar con su paradero luego de desfijado el edicto emplazatorio y de realizadas las demás publicaciones ordenadas en la Ley Sustantiva, además de las gestiones adelantadas de oficio por el Despacho, es posible entonces acceder a la declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento.

IV. CONCLUSIÓN:

Demostrados, entonces, como se encuentran los supuestos de hecho y de derecho previstos en los artículos 97 del Código Civil y 584 del Código General del Proceso, se presumirá la muerte de la señora MARIA VICTORIA LOURIDO VALDERRAMA, se procederá a declarar su muerte presuntiva y se fijará como fecha presuntiva de su deceso el día catorce (14) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), si se tiene en cuenta que de conformidad con el numeral 6º del multicitado artículo 97, el día presuntivo de la muerte será el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias, ya que toda la prueba recopilada conduce a afirmar que la fecha de las últimas noticias que se tuvieron fue el día 14 de enero de 1982, fecha de su desaparición, y así lo decretará el Despacho de conformidad con el numeral 6º del artículo 97 del Código Civil, puesto que ha transcurrido un lapso superior a dos años.

Se ordenará transcribir lo aquí resuelto en la Notaría Segunda de Cali Valle del Cauca, guardando coherencia con el último domicilio de la desaparecida y en armonía con el artículo 73 del Decreto 1260 de 1970, para que extienda el folio de defunción y lo asiente en el Registro de Varios de esa dependencia. Esta decisión será inscrita en el folio de inscripción de nacimiento de la señora MARIA VICTORIA LOURIDO VALDERRAMA, así como en el Registro de Varios de esa dependencia.

Se dispondrá, además, publicar el encabezamiento y parte resolutiva de este proveído en la forma prevista para el edicto de que trata el numeral 2°, artículo 584 del Estatuto Procesal Civil, la que se realizará en el "El Tiempo" de Santa Fe de Bogotá, con amplia circulación nacional, en el periódico local "El País", y en una radiodifusora local, en la forma prevista en el citado artículo 584, concordante con el numeral 2º artículo 583 Ibídem.

V. DECISION:

El JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. - SE DECLARA LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de la señora MARIA VICTORIA LOURIDO VALDERRAMA identificada con la tarjeta de identidad No. 66121107539, cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali, Valle del Cauca, nacida el día 12 de diciembre de 1966 en Cali, Valle del Cauca, hija de VICTOR ELIECER LOURIDO LOURIDO Y MARIA DE LOS ANGELES VALDERRAMA VIUDA DE LOURIDO.

SEGUNDO. - SE FIJA como fecha presuntiva de su muerte, el día catorce (14) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

TERCERO. - SE ORDENA la trascripción de lo resuelto en la Notaría Segunda de Cali, Valle del Cauca, para que extienda el respectivo registro civil de defunción de la señora MARIA VICTORIA LOURIDO VALDERRAMA, e inscriba la sentencia en el Registro de Varios de la misma notaría (artículo 1º, del Decreto 2158 de 1970).

CUARTO. - SE ORDENA inscribir esta decisión, en el registro civil de nacimiento de la señora MARIA VICTORIA LOURIDO VALDERRAMA, inscrito en el tomo 204 del folio 409 del libro de nacimientos de la Notaría Segunda de Cali, Valle del Cauca, donde además se efectuará la inscripción en el Registro de Varios, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1260 de 1970 y en el artículo 1º del Decreto 2158 de 1970.

QUINTO. - SE ORDENA PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia, una vez ejecutoriada, en el periódico "El Tiempo" de Santa Fe de Bogotá, con amplia circulación nacional, en el periódico local "El País" y en una radiodifusora local, en la forma prevista en el artículo 584 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2 del artículo 583 del mismo estatuto procesal.

SEXTO. SE ORDENA la notificación de esta providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho judicial.

SEPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05aa12e8b743013fe497cbbd363f26bc1e0e3d58deaf1c909b0afcad1fb0ca41
Documento generado en 20/04/2021 09:25:51 AM

Valide éste documento

Dirección: Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali, Valle del Cauca.
Teléfono 898 68 68 ext. 2122-2123, Celular 322 737 41 31
Correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dirección: Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali, Valle del Cauca.
Teléfono 898 68 68 ext. 2122-2123, Celular 322 737 41 31
Correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co